

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 2 al trimestre; 12 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán hacer el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del ejercicio de 1884-85, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto 1885.—El Gobernador, Francisco Martínez Corbalán.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en la primera y segunda subasta para el suministro de 1.930 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios durante un año en los Establecimientos de Beneficencia Hospital provincial, ídem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, ha acordado que la tercera licitación pública para contratar

dicho artículo tenga efecto el día 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la subasta, y en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de *doce pesetas* el quintal métrico ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Diputación, 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de *mil ciento cincuenta y ocho pesetas* en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial el día en que se constituya la fianza; como definitiva, y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando la Comisión provincial de Madrid el suministro del carbón de encina que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 1.930 quintales métricos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de hulla ó carbón de piedra para el Hospital Provincial, cuyo consumo durante un año se calcula en 80.000 kilogramos, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos que medien hasta el de la subasta, en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de *cinco céntimos de peseta* el kilogramo de dicho artículo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de *doscientas pesetas en metálico*, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva, y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 80.000 kilogramos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios durante un año para la cocina económica y máquina

de vapor en el Hospital Provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiendo concurrido licitadores en la primera y segunda subasta para el suministro de 24.900 kilogramos de pastas alimenticias que se calculan necesarios por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia Hospital Provincial, ídem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, ha acordado que la tercera licitación pública para contratar dicho artículo tenga efecto el día 18 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días laborables que medien hasta el de la subasta, y en cuyo acto no se admitirá proposición que exceda de *cuarenta y tres céntimos de peseta* el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de *quinientas treinta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; y en igual forma el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pastas alimenticias que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 24.900 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (aquí se expresa en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Julio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sánchez Blanco.—Fernández Gomez.—Sevillano.—Massa.—Lenggo.—Escribano.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acuerda lo siguiente:

Declarar soldado definitivo al mozo Antonio Sистерnez Moreno, núm. 122 del distrito del Congreso en el reemplazo del presente año que ingresó en caja con recurso pendiente el día 24 de Abril último, haciendo constar en acta que con esta fecha ha presentado dicho mozo el resguardo que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas para su redención del servicio militar activo, y pasa por lo tanto á la situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Reclamar al Arquitecto Jefe de la provincia la certificación referente á la terminación de las obras de revoco de las fachadas Este y Norte del Hospital Provincial.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el manicomio de Ciempozuelos, correspondientes al mes de Junio último, y declarar de abono la suma de 6.596 pesetas 25 céntimos que aquellas importan.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos la suma de 783 pesetas que importa la nómina por salidas verificadas en el mes de Junio último.

Aprobar el acta de recepción definitiva del camino de Boadilla del Monte á enlazar con la carretera de Extremadura, y declarar á cargo de la provincia desde 13 de Mayo último el citado camino.

Admitir en la sala de observación del Hospital Provincial al demente Juan Pérez Rodríguez, por haberse cumplido los requisitos que preceptúa el Real decreto de 19 de Mayo último.

Aprobar la adquisición de varios objetos con destino al Hospital provisional de coléricos y declarar de abono la suma de 224 pesetas 50 céntimos que importan las facturas, y remitirlas al Ordenador de pagos para los efectos consiguientes.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, que participa ha destinado á Aranjuez al Practicante de farmacia D. Angel López Miera, y comunicarlo al Sr. Ordenador de pagos para los efectos debidos.

Quedar enterada de otra comunicación del Sr. Gobernador, participando que ha destinado á Aranjuez al Practicante de farmacia D. Francisco Sanz Martínez.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, participando que ha destinado á Aranjuez á los Practicantes de farmacia D. Adolfo de Almazán y Anillo y D. Juan Nieto y Ciudad, y dar traslado al Sr. Ordenador de pagos.

Quedar enterada de las comunicaciones de los Sres. Decano y Director del Hospital Provincial, participando el ingreso de enfermos coléricos en aquel establecimiento.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones, en 28 del actual, medice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:

«I. Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la necesidad de dictar reglas claras y precisas que faciliten la incautación de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, y eviten cualquiera lesión que habrían de sufrir los intereses del Estado por falta de tan esencial requisito, S. M. el Rey (Q. D. G.); de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: 1.ª Verificada la adjudicación á la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, el Alcalde providenciará que se le entreguen por el deudor los títulos de propiedad de la finca ó fincas adjudicadas en el término de tercero día. 2.ª Recibidos que sean los títulos, ó transcurrido el plazo señalado sin recibirlos, la Autoridad local providenciará que se remita el expediente de apremio, con los títulos, ó sin ellos, al Administrador de Hacienda, quedando en este último caso obligado á enviarlos ó dar cuenta de su inexistencia, tan luego como lleguen á su poder. 3.ª Si alguna vez sucediese que en el mismo expediente se continuaban procedimientos ejecutivos contra otros deudores, y fuese inconveniente para la recaudación la suspensión de los procedimientos al desprenderse del expediente, se formará y remitirá en su lugar interinamente una relación certificada y autorizada por el Comisionado ejecutor, con el V.º B.º del Alcalde, haciendo en ella expresión de la clase, cabida, situación y linderos de la finca ó fincas adjudicadas, nombre y vecindad del anterior propietario é importe de la contribución, recargos y costas que adeudaba. 4.ª El Administrador de Hacienda, tan luego como reciba los documentos de que se hace mérito en las dos reglas precedentes, los pasará al Negociado de Propiedades para que inmedia-

tamente se designe el funcionario que en representación del Estado haya de incautarse de la finca ó fincas adjudicadas, y le comunique las instrucciones necesarias al efecto; debiendo el Administrador dar conocimiento al Alcalde, Presidente de la subasta, que decretó la adjudicación del funcionario á quien habrá de dar posesión de dichas fincas, en armonía con lo que dispone el caso 1.º del artículo 47 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884. 5.ª En los puntos en que existan Administradores subalternos de bienes nacionales, serán éstos los que se encarguen de administrar las fincas que se adjudiquen á la Hacienda en pago de contribuciones. 6.ª Donde no haya subalternos de bienes nacionales, se encargarán de dicho servicio los que lo sean de Rentas Estancadas, si los hubiere, bajo las instrucciones que al efecto les comunicarán los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias. 7.ª A falta de unos y otros empleados subalternos, se elegirán por los Administradores de Hacienda personas de suficientes garantías que desempeñen la comisión. 8.ª Como retribución del servicio de Administración de las expresadas fincas, se autoriza el abono á los encargados respectivos de un premio que no exceda del 10 por 100 de los productos que recauden, y cuyo gasto deberá considerarse como minoración de los mismos productos, á fin de que pueda ser satisfecho con la debida exactitud y oportunidad, y no se resienta por demora la acción eficaz de la recaudación. 9.ª Después de cumplirse por el Negociado de Propiedades lo preceptuado en la regla 4.ª, pasará el expediente de apremio al Negociado de Contribuciones para su examen y censura; y tan luego como tenga efecto la incautación material conforme á dicha regla, procederá á inventariar la finca ó fincas adjudicadas, con arreglo á lo dispuesto por la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y á preparar su inscripción en el Registro de la Propiedad, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, corriendo su administración y conservación á cargo de la oficina encargada de la de los demás bienes del Estado, y cuidando de promover oportunamente su venta con sujeción á las reglas de la instrucción vigente para la enajenación de bienes desamortizados. 10.ª Los Administradores de Hacienda cuidarán con la mayor exactitud de remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia certificada de las actas de incautación y toma de posesión á nombre de la Hacienda dentro del segundo día inmediato á la práctica de dicha diligencia, sin perjuicio de enviar también un estado cerrado en fin de cada mes, en que se exprese la clase de fincas, su cabida, situación, linderos, su renta, capitalización, valor y fecha de la adjudicación, nombre y vecindad del anterior propietario, y autoridad que decretó la adjudicación. 11.ª Los mismos Administradores cuidarán de que se cumplan con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la instrucción de 20 de Mayo de 1884, para realizar por su orden los procedimientos de cobranza y los de apremio, á fin de que se consiga, siempre que sea posible, la realización del descubierta sin necesidad de acudir al de apremio; y que cuando haya de apelarse á éste, sea bastante el de embargo y venta de bienes mueble

y semovientes, evitando de este modo la ejecución del de tercer grado, así como que cuando se haga preciso llegar á éste se observen con escrupulosidad todas las reglas dictadas al efecto para procurar la venta de las fincas que hayan de subastarse, disminuyendo así la adjudicación de fincas á la Hacienda, cuyo número no debe acrecentarse por falta de regularidad en la práctica de los procedimientos de cobranza y de apremio. 12.ª Después de realizados la incautación é inventario de las fincas adjudicadas, según queda prevenido, y aprobados que sean los respectivos expedientes de apremio, se practicarán las operaciones determinadas en la orden del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto de 1874, para la formalización cuando corresponda de las sumas á que asciendan los débitos á favor del Tesoro, con las formalidades en ella establecidas. En cuanto al abono de los recargos y costas devengados en los citados expedientes, se estará á lo que resuelva este Ministerio con presencia de los datos y documentos que deben remitir las Administraciones de Hacienda con arreglo á las disposiciones de las circulares de esa Dirección, fechas 27 de Abril de 1878 y 19 de Setiembre de 1881, así como los certificados justificativos de haberse incautado é inventariado las fincas para su administración y venta, como los demás bienes del Estado, en cumplimiento de lo mandado por la presente orden. Y 13.ª Las Autoridades, Comisionados y funcionarios llamados á entender en los trabajos posteriores á la providencia de adjudicación á la Hacienda de las fincas subastadas sin postor, quedarán responsables de los perjuicios que ocasione al Estado la dilación en el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo le encarece la necesidad de la fiel observancia de las reglas contenidas en la preinserta Real orden por todos los funcionarios llamados á entender en el importante servicio de la adjudicación é incautación de las fincas embargadas por débitos de contribuciones, y que sean adjudicadas á la Hacienda por falta de postor en las subastas para su venta. Siendo los Alcaldes unos de los funcionarios que, como Delegados de la Administración, intervienen en tan interesante servicio dispondrá V. S. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia para su conocimiento, y que la ignorancia no pueda servirles de excusa de la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Madrid.

En la sesión pública que ha de celebrarse esta Excm. Corporación el jueves 6 del corriente, á las tres de su tarde, se efectuará el sorteo que previene el artículo 68 de la vigente ley Municipal para designar los 50 contribuyentes de esta Corte que en unión de los Sres. Concejales de la misma han de componer la Jur-

ta municipal en el presente año económico.

Lo que en cumplimiento de la citada ley se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro del aceite de petróleo necesario para el alumbrado público de esta Corte, hasta el 30 de Junio de 1886, bajo el tipo de 80 céntimos de peseta cada litro y pliegos de condiciones siguientes:

FAULTATIVAS.

1.ª El aceite de petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables, á una temperatura menor de 35 grados del termómetro centígrado, cuya condición se comprobará por medio del aparato *Granier*, y el punto ebullición 143 grados centígrados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de cinco milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba, y la densidad 795 milésimas.

2.ª El aceite de petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el abono del exceso de precio si lo hubiere entre el del contrato y aquel á que se adquiere; quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; y por la segunda vez, la pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del mencionado contrato, llevándose á cabo los efectos citados, aún en el caso que la Administración no hubiere encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

3.ª El tipo para la subasta será de 80 céntimos de peseta cada litro.

4.ª El tiempo de duración del contrato será desde el día que se otorgue la escritura hasta el 30 de Junio de 1886.

5.ª Las entregas se harán por décadas en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y por quincenas en los seis restantes, en el punto, el día y la hora que de antemano se fije por el Sr. Delegado del alumbrado público.

6.ª Se calcula en 83.000 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarla al precio de contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 17 de Agosto de 1885, á la una y media de la tarde en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del

Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de esta subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.320 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de ochenta céntimos de peseta cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación se consigna en la sección 5.ª, cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto respectivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la hora marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenal, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entien-

de que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos; pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de esta Villa 6.640 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector facultativo del alumbrado público, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del aceite de petróleo para el alumbrado público de esta Villa durante el año económico de 1885 á 86, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta* de esta capital del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á.... tipo.... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 188

(Firma del proponente.)

Aravaca.

En el día de hoy y hora de las nueve de la mañana, han sido encontradas dos reses vacunas que estaban pastando en terrenos de propiedad de hacendado de este pueblo, y sin custodia alguna, por cuyo motivo fueron recogidas.

El dueño puede presentarse á reclamarlas, y una vez identificada su persona y la pertenencia de las expresadas reses le serán entregadas, previo pago de gastos.

Aravaca 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Señas de las reses.

Una vaca entreparda ó retinta, bragada, de pelo fino, joven, con algo de blanco en el vientre y hocico, y al parecer sin hierro alguno.

Un becerro del mismo pelo y señas que la anterior, pareciendo tener unos cinco meses de edad.

Pozuelo del Rey.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, quedando el facultativo en libertad para verificar contratos particulares con los vecinos pudientes, cuyas iguales

se calcula ascenderán á 1.500 pesetas próximamente.

La población es completamente sana. Consta de 250 vecinos, dista 12 kilómetros de la cabeza del partido Alcalá de Henares, á cuya ciudad hay comunicación diaria por el conductor de la correspondencia; tiene aguas abundantes, alimentos sanos y económicos.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, siendo requisito indispensable acreditar venir ejerciendo la facultad por espacio de ocho años por lo menos.

Pozuelo del Rey 31 de Julio de 1885. — El Alcalde, Lázaro Gómez. — Por acuerdo, Bernardo Alonso, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se vende en pública subasta el día 19 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, la ganadería vacuna de reses bravas, propias del Marqués viudo de Salas, hoy de su abintestato, compuesta de 179 vacas, 27 becerros, 30 becerras, 102 toros y 14 cabestros, en la cantidad de 169.540 pesetas; cuya subasta se verificará bajo diferentes condiciones que contiene un pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 30 de Julio 1885. — V.º B.º = Felipe Peña. — El actuario, Juan Gómez Marrodán. 86

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la Rambla de Carlet, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, por su presupuesto de contrata que importa 126.749 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1885. — El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la Rambla de Carlet, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección entre el empalme de la de Gibralfaró y San Bartolomé, en la carretera de tercer orden de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 163.538 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en dinero, ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1885. — El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección entre el empalme de la de Gibralfaró y Sanlúcar de Guadiana, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

Sociedad explotadora de mármoles en España.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 524. — En la villa de Madrid, á 21 de Julio de 1885, ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparece el Sr. D. Jorge Polack y Joseph, de edad de más de 30 años, casado, comerciante, vecino de esta Corte, con cédula personal de novena clase, expedida en la misma con el número 1.619 en 3 de Febrero del corriente año, é interviene en nombre y representación de la Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, denominada *Sociedad explotadora de mármoles en España*, creada y constituida, según escritura y acta solemnizadas ante mí en 7 de Julio de 1884, siendo el Sr. Polack Presidente del Consejo de administración de la misma Sociedad, cuya indicada representación acredita con una copia de dos acuerdos de los tomados en junta general de accionistas celebrada el 14 del corriente mes que se referirá.

Y apareciendo á mi juicio y asegurando el señor compareciente tener la capacidad legal necesaria que manifiesta no estarle limitada para formalizar este instrumento, según interviene, dice:

Que en la mencionada junta general de accionistas celebrada por la citada *Sociedad explotadora de mármoles en España* se aprobó la reforma del art. 6.º de los estatutos de la misma, en los términos que consta acreditado en la expresada copia de dos acuerdos de los tomados en la referida junta, cuya indicada copia se une á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias en este lugar.

Copia de dos acuerdos de los tomados en junta general de accionistas, celebrada por la Sociedad explotadora de mármoles en España el 14 de Julio de 1885, referentes, el primero de ellos, á la reforma del art. 6.º de los estatutos de la misma, y el segundo, á la reelección del Consejo de administración.

Abierta discusión sobre la reforma del art. 6.º, y después de una discusión en que tomaron parte los Sres. Weill, Muñoz, Becerra y Polack, el art. 6.º quedó reformado en la siguiente forma:

Art. 6.º El capital social será de un millón de pesetas, representado por 2.000 acciones de 500 pesetas cada una; de estas 2.000 acciones quedan emitidas y liberadas 500 correspondientes á D. Georges Polack, D. Juan Guilhem, D. Camilo Grousselle y D. Francisco Mairié, en equivalencia y compensación de la aportación expresada en el art. 5.º Podrá aumentarse el capital social por acuerdo de la junta general de accionistas hasta la

cantidad que se considere necesaria para realizar el objeto de la Sociedad.

Preguntado á la junta nuevamente si se aprobaba el artículo en esta forma, quedó aprobado por unanimidad, autorizando la junta y dando plenos poderes al Presidente de la misma como tal y como Administrador Delegado de la Sociedad, para que por sí ó su delegación, si fuere necesario, lleve á cabo la formación de la escritura ó escrituras que sean necesarias para cumplimentar el anterior acuerdo, pagos, poderes, etc., que crea de necesidad, sin limitación de ninguna clase y como mejor proceda en derecho.

Leído nuevamente por el Secretario este punto, fué aprobado por unanimidad.

Habiendo leído el Sr. Secretario el punto 9.º sobre elección de nuevos Consejeros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, la junta general aprobó por unanimidad continuar en sus puestos los mismos, siendo reelegidos en la forma siguiente: Don Georges Polack, Presidente; D. Ricardo Becerra y D. Gabriel D'Entraigues, Vocales.

Todo lo cual es copia á la letra de los que figuran en el libro de actas de la Sociedad, al folio núm. 6, y al que me remito.

Lo que certifico como Presidente de la misma, estando ausentes los otros dos individuos del Consejo, en Madrid á 18 de Julio de 1885. — El Presidente del Consejo, Georges Polack. — Hay un sello que dice: *Sociedad explotadora de mármoles en España*. Consejo de Administración.

Que en su virtud el señor compareciente, según interviene, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 14 del corriente mes, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorga: que el art. 6.º de los estatutos de la *Sociedad explotadora de mármoles en España* queda reformado según y en los términos contenidos en la precitada copia que comprueba esta escritura.

En cuya forma el señor compareciente según interviene, solemniza y consiente la presente escritura, advirtiéndole yo el infrascripto Notario:

1.º Que debe tomarse razón de esta escritura en el Registro de Comercio de esta provincia en el término de 15 días.

Y 2.º Que debe presentarse también copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga en la misma nota de no devengarle, y en caso contrario para la liquidación y pago del impuesto que proceda, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de 30 días contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorga el señor compareciente, según interviene, y firma en unión de los testigos de ella Don Julián Hernández y García y D. Salvador Pérez Valverde, ambos vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe del conocimiento del señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico. — Georges Polack. — Julián Hernández y García. — Salvador Pérez Valverde. — Hay un signo. — Licenciado, José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 524 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la *Sociedad explotadora de mármoles en España*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 12.072, y dos de la 12.ª, números 3.260 655 y 56; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 de Julio de 1885. — Sobrerraspado = men = e se = vale. — Hay un signo. — Licenciado, José García Lastra. 117 - P.

MADRID: 1885. — Escuela tipográfica del Hospicio.